

**PALAU DE CONGRESSOS
DE PALMA, S.A.**

Informe sobre Cumplimiento de
normativa
31 de diciembre de 2020

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA

A los accionistas de **PALAU DE CONGRESSOS DE PALMA. S.A.**, por encargo del Director Gerente.

I. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE Y DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO REALIZADO.

Hemos realizado una auditoría de Cumplimiento de Normativa aplicable al PALAU DE CONGRESSOS DE PALMA, S.A. (la Sociedad) correspondiente al ejercicio 2020. Es responsabilidad de la Dirección garantizar el cumplimiento de las normas aplicables.

Con fecha 28 de enero 2021 recibimos encargo para la realización de dicho Informe sobre Cumplimiento, correspondiente al ejercicio de 2020.

De acuerdo con el encargo recibido hemos revisado el cumplimiento de las obligaciones laborales, en materia de transparencia y publicidad, ingresos y contratación, así como de las disposiciones legales más importantes a las que está sujeta la Sociedad, con el objeto de emitir un dictamen sobre si la mencionada Sociedad cumple adecuadamente con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos y la normativa de contratación pública.

Nuestra actuación se ha efectuado mediante la realización de pruebas selectivas, en base a lo establecido en a las Normas de Auditoría en cuanto a la preparación de este Informe, y tiene por objeto determinar si la Sociedad ha cumplido adecuadamente en el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020 con la normativa que le es de aplicación, con el alcance detallado en el apartado II de este Informe.

La adopción de soluciones y el adecuado cumplimiento de la legislación en vigor son responsabilidad exclusiva al PALAU DE CONGRESSOS DE PALMA, S.A.

II. ÁMBITO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Nuestro examen se ha centrado en la revisión del grado de cumplimiento de la siguiente normativa:

1. R.D.L. 1/2010, de 2 de julio, texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
3. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
4. Legislación en materia laboral.
5. Acuerdo del Pleno del Ajuntament de Palma de 28.07.2016.
6. Legislación en materia de transparencia y publicidad.

En concreto, en base al encargo recibido hemos revisado lo siguiente:

- a) Que la entidad está al corriente de sus obligaciones con la seguridad social.
- b) Que las nóminas del personal no superan los incrementos retributivos previstos en la normativa presupuestaria.
- c) Que no se retribuye a los trabajadores por conceptos que no están previstos en el convenio colectivo que resulta de aplicación.
- d) Que las horas extraordinarias están sujetas a un adecuado control y que se respeta el límite previsto en el artículo 35.2 del RDL 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los trabajadores.
- e) Que se cumple con los extremos previstos en la DA. 12 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en lo previsto por el acuerdo del Pleno de 28.07.2016, respecto a los contratos mercantiles de alta dirección y el número máximo de miembros del Consejo de administración y órganos superiores de gobierno y administración de la entidad.
- f) Que se cumple con la legislación vigente en materia de transparencia y publicidad activa.
- g) Que los ingresos obtenidos se corresponden con las tarifas aprobadas.
- h) Que la entidad considerada de "medio propio", cumple con los extremos contenidos en el artículo, 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

III. RESUMÉN DE CONCLUSIONES Y OPINIÓN

Como conclusión a nuestro trabajo, detallamos a continuación aquellos aspectos más significativos relativos a la evaluación que hemos realizado del cumplimiento de normativa aplicable a la Sociedad durante el ejercicio 2020.

1. *Legislación de Contratos del sector Público*

La Sociedad está sujeta en su actividad contractual al cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En la revisión de la aplicación de esta normativa, hemos detectado deficiencias significativas en:

- a) Prorroga de un contrato adjudicado en 2018, sin cumplir con lo establecido en el art. 29.4 de la LCSP, que obliga a un mínimo de 3 meses entre la fecha del anuncio de licitación del nuevo contrato y la de finalización del contrato originario.
- b) Prórroga de un contrato menor que se debería haber licitado mediante un procedimiento negociado, art. 168 y ss. de la LCSP.

2. *Legislación en materia laboral*

- a) El convenio salarial vigente es del sector de empresas de gestión y mediación inmobiliaria, que se aprobó con fecha 13.01.2020 y está en vigor hasta el 31.12.2021. Uno de los trabajadores no figura adscrito a este convenio, por lo que se aplican sueldos, además de complementos, no recogidos en el mismo

3. *Legislación en materia de transparencia y publicidad*

- a) De acuerdo con el art 10 de RD 451/2012 debe incluirse la información de la retribución del gerente en la memoria anual de actividades. En la memoria de actividades de 2019 no se incluyó dicha información.

OPINIÓN

En nuestra opinión, excepto por lo indicado en los apartados 1, 2 y 3 anteriores, la Sociedad cumple adecuadamente con la normativa más importante que le es de aplicación relativa a la administración y control de los fondos públicos.

AUREN AUDITORES SP, S.L.P.



Ignacio Esteban Comamala

6 de mayo de 2021